



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Ineque los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año. pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 8 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

##### Minas.

D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. José Botas Moldan, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 14 del mes de Agosto, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 100 pertenencias de la mina de hulla llamada *Josefina*, sita en término del pueblo de Vegamian, Ayuntamiento de Vegamian, paraje llamado Vegacerviz, y linda N., S. y E. terreno comun y O. fincas particulares, y hace la designación de las citadas 100 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur-Esta de un cerredo de Manuel Diez, desde donde se medirán al N. 400 metros, al S. 200 metros, al O. 20 metros y el resto hasta cerrar el perímetro al E.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 22 de Octubre de 1891.

José Novillo.

Hago saber: que por D. Jesús Rico Robles, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 17 del mes de Agosto, á las doce y cinco minutos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo la demasia de la mina de carbon llamada *Siempreviva*, sita en término del pueblo de Santa Lucia, Ayuntamiento de La Poia de Gordon, hace la designación de la demasia en la forma siguiente:

Espacio de terreno comprendido entre las minas *Siempreviva*, *Candelarin*, *Adita* y *Blanca*.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Octubre de 1891.

José Novillo.

Hago saber: que por D. José Prieto Garcia, vecino de Villamanin, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 22 del mes de Agosto, á las diez menos cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre llamada *Julita*, sita en término comun del pueblo de Casares, Ayuntamiento de Rediezmo, sitio denominado Peña de las Cangas, y linda Saliente terreno comun de Viadangos, Mediodía tierras de las Viscas, de Casares, Poniente terreno comun de Casares, Norte terreno comun de Casares y Viadangos; y hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata, en la Peña de los Cangas, desde donde se medirá al S. 100 metros y se colocará la 1.ª estaca, de ésta al E. 200 metros la

2.ª, de ésta al N. 300 metros la 3.ª, de ésta al O. 400 metros la 4.ª, de ésta al Sur 300 metros la 5.ª, y de ésta al E. 200 metros se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro solicitado.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Octubre de 1891.

José Novillo.

Hago saber: que por D. Pedro Zunzo, vecino de Bilbao, residente en La Valcueva, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 7 del mes de Setiembre, á las diez menos cinco minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 56 pertenencias de la mina de carbon llamada *Leñita*, sita en término del pueblo de Espina de Tremor, Ayuntamiento de Iguñea, sitio llamado Cruce de caminos de Valdeparal, y linda á todos rumbos con terreno comun y labranco del citado pueblo; y hace la designación de las citadas 56 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Cruce de caminos de Valdeparal, desde donde se medirá 150 metros en direccion 30 grados, 250 metros en direccion opuesta de 240 grados, 1.050 metros en direccion 305 grados, y 350 metros en direccion opuesta de 125 grados, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que

se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Octubre de 1891.

José Novillo.

Habiendo D. Angel Balbuena renunciado sobre el terreno y en el acto de la demaración su registro número 3.126 de la mina de cobre y otros nombrada *Peral*, en término de Ciguera y Lois, Ayuntamiento de Salomon, por decreto de esta fecha he acordado la cancelación del expediente, declarando el terreno correspondiente franco y registrable, salvo otro mejor derecho.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos de la ley y Reglamento del ramo vigentes.

Leon 4 de Noviembre de 1891.

El Gobernador,

José Novillo.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

##### EXTRACTO

DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 29 DE SETIEMBRE DE 1891.

Presidencia del Sr. Rodriguez Vasquez

Abierta la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Llamas, Delás, de Miguél Alaiz, Santos Amoz, Sanchez Fernandez, Martín Grañizo, Gutierrez, Lázaro, Alonso Franco, Alvarez, Oria, Villarino, Garcia y Garcia y Bustamante, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Leído la convocatoria que conpronde: 1.º Deliberar y acordar á fin de concurrir á la suscripción nacional para atender á los estragos causados por los temporales en las provincias de Almería, Toledo y Valencia; y 2.º Discutir y aprobar las actas de elección parcial de un Diputado provincial por los distritos de Leon y Ponferrada, usó de la pu-

lbra el Sr. Lázaro para preguntat á qué Comision habia de pasar el primer extremo, adelantando la opinion de que las dos Comisiones de Hacienda y Beneficencia reunidas debian ser las que emitieran dictámen, habiendo contestado la Presidencia que no habia dificultad alguna en que así se hiciese.

Con este motivo se suscitó una ligera discusion en que tomaron parte el Sr. Garcia y Garcia, para que el asunto pasara á la Comision especial da Beneficencia nombrada en Abril último. El Sr. Dolás para conseguir que esa Comision tenia por objeto la reforma del Reglamento; y el Sr. Alvarez que entendia ser la de Beneficencia la llamada á dar dictámen. Preguntado por la Presidencia si pasaba el asunto á la de Beneficencia, así se acordó.

Se excusó la asistencia á la sesion de los Sres. Pihan y Gonzalez Campelo, y seguidamente se acordó suspender la sesion por media hora, para que las Comisiones emitieran dictámen sobre los asuntos objeto de la convocatoria.

Transcurrida la media hora se reanuda la sesion, con la lectura de los dictámenes, proponiendo que del capítulo de Imprevistos por no haber otro disponible, se conceda para la suscripcion nacional la cantidad de 2.000 pesetas, y que se aprueben las actas de eleccion parcial del Sr. Gomez por el distrito de Leon y del Sr. Villarino por el de Pousferrada.

Declarada la urgencia de los tres dictámenes, se puso á discusion el relativo á la cantidad con que ha de contribuirse á la suscripcion nacional, presentando el Sr. Oria una enmienda verbal para que la cantidad fuera de 750 pesetas, usando el mismo señor de la palabra para defenderla, por haber en esta provincia muchas calamidades á que atender, estar agotado el fondo destinado á ellas, y no poder ya utilizar el capítulo de imprevistos, porque apesar de hallarse en principios del ejercicio, puede decirse que carece de dotacion; expuso que oportunamente la suscripcion nacional forma tales vuotos, que fuera de las desgracias personales, cuyo vacio es imposible de llenar, las pérdidas materiales serán indemnizadas. Proponiendo el mejor deseo por el fomento de la suscripcion, á la que contribuirá como particular, pero cree que cuando dentro de casa hay tanta miseria á que atender, cuando por todas las regiones de la provincia existen tantísimas calamidades, por incendios, por tempestades, por la filoxera, no deben distraerse los fondos más que para atenciones de la provincia, la que por tratarse de un llamamiento general y para que no se diga deya de responder á él, puede contribuir con 750 pesetas, si bien perfectamente podía excusarlo, toda vez que en el año de 1888 cuando las grandes nevadas hubo algunas, entre las que figuran las tres hoy perjudicadas, que permanecieron solas á los llamamientos de la Diputacion.

Contestó el Sr. Alvarez entendiendo que el dictámen no podía discutirse más que en cuanto si se aprobaba ó no, porque con qué menos que con 2.000 pesetas habia de contribuir la provincia, sin que sea motivo para no hacerlo el que las demás dejen de responder al llamamiento que se les hizo en 1888,

pues si obraron mal no debe hacer lo propio la de Leon, que siempre responde á los sentimientos de caridad, y que por mucho que arroge la suscripcion, y aun prescindiendo de las victimas, nunca se llegará á indemnizar las pérdidas sufridas, además de que si todos echasen la misma cuenta de la suscripcion, sería esta nula y sin resultado.

Hecha la pregunta de si se aceptaba ó no la enmienda, quedó desechada en votacion ordinaria.

Puesto á discusion el dictámen, pidió la palabra el Sr. Lázaro para hacer presente que en él no se designaba á quien habia de mandarse el donativo propuesto, con cuyo motivo creia dicho señor que podria agregarse que las 2.000 pesetas se remitieran al Prior del Convento de Franciscanos de Consuegra, para que las repartiése entre los desgraciados, pues de esa forma sería más práctica la limosna y se tenia la seguridad de que sería repartida con la urgencia que demanda. El señor Delás dijo que en el dictámen no indicaba lo bastante para entender donde habian de remitirse esos fondos, pues si se votaban 2.000 pesetas para contribuir á la suscripcion nacional, esa cantidad habria de ingresar donde estaba prevenido.

Preguntado si se aprobaba el dictámen, quedó aprobado en votacion ordinaria.

Leido de nuevo el de la Comision de actas proponiendo se apruebe la de D. Antonio Villarino y se le admita como Diputado por el distrito de Pousferrada, y no habiendo quien usara de la palabra en contra, fué aprobado en votacion ordinaria.

Dada cuenta del dictámen en que se propone igual resolusion respecto de D. Secundino Gomez Lopez por el distrito de Leon, y del voto particular del Sr. Oria, quien conforme con la aprobacion del acta, pide se ponga en conocimiento de la Audiencia el hecho de haberse verificado en el pueblo de Ruiforco un lugar del de Palacio, la eleccion del 2.º distrito del Ayuntamiento de Garrafe, se concedió la palabra al Sr. Oria, quien hizo presente la infraccion de la ley electoral cometida al señalarse como cabeza de seccion al pueblo de Ruiforco, siendo así que la Junta provincial del Censo tenia señalado en sesion de 15 de Setiembre de 1890, el de Palacio de Torio; que esta infraccion ó trasgresion legal cree debe corregirse para evitar en lo sucesivo abusos mayores, porque si en la actualidad se trata de una eleccion que no puedan afectarla esos vuotos, manifiesta la variacion de capitalidad darin en una eleccion resida, lugar á su nulidad, y á variar completamente el resultado, lo cual no puede ni debe olvidarse cuando aun se está en el ensayo del sufragio, cuya ley ha de respetarse en su puridad, y corregirse donde quiera que hay un abuso; que no trata de que se perjudique á nadie, y no lo hace con intencion de quo los particulares de Garrafe, á quienes conoce y aprecia, vayan á sufrir las consecuencias de esa infraccion legal, pero si desea que se haga entender á todo el mundo que la ley ha de cumplirse, y que no está en mano de las Corporaciones ni el capricho de las autoridades, variar la cabeza de las secciones, y que por eso pide, como se ha hecho en Folgoso de la Ribera que se ponga el hecho en conoci-

miento de la Audiencia para que proceda á lo que haya lugar en derecho.

El Sr. Bustamante, de la Comision de actas, dijo que no habia dado importancia al hecho de que trata el Sr. Oria porque no afectaba á la esencia de la eleccion, y porque áun cuando se descontaran los vuotos emitidos en Ruiforco, siempre resultaría el Sr. Gomez Lopez, Diputado; que por lo demás, entendia que, si el hecho de referencia pudiera constituir delito, lo cual no se ha detenido á examinar, nada podria hacer la Comision de actas, porque no iba á ser denunciadora, sobre todo cuando esta clase de asuntos deban dejarse á la iniciativa particular perjudicada.

El Sr. Lázaro hizo presente que sin hallarse conforme con las ideas del Sr. Bustamante, en cuanto al último particular, pues entendia que caso de existir dicho delito, debia pasarse el tanto de culpa á los Tribunales, en el presente caso opinaba que no procedia hacer esta declaracion, supuesto que el hecho no tenia alcance ni trascendencia alguna, ni es en si constitutivo de delito, ni se ha ejecutado con intencion de faltar á la ley.

Rectificó el Sr. Oria, insistiendo en sus puntos de vista, y preguntado por la Presidencia si se aprobaba el voto particular, fué desechado en votacion nominal por diez vuotos contra tres, en la forma siguiente:

#### Señores que dijeron NO.

Bustamante, de Miguel Alaiz, Sanchez Fernandez, Villarino, Delás, Amez, Martin Granizo, Lázaro, Alonso Franco, Sr. Presidente. Total, 10.

#### Señores que dijeron SI

Oria, Llamas, Alvarez. Total, 3. Abierta discusion sobre el dictámen, y no habiendo ningun señor Diputado que usara de la palabra en contra, se pidió la votacion por partes, siendo aprobada la primera por unanimidad, ó sea la que se refiere á que se admita como Diputado á D. Secundino Gomez, aprobando su acta; y en cuanto á la que trata de haberse verificado la eleccion de la 2.ª seccion de Garrafe, en el pueblo de Ruiforco, cuando la capitalidad de la misma es el de Palacio de Torio, lo cual, como que áun descontados los vuotos allí emitidos, no altera el resultado de la eleccion, por lo que propone la aprobacion del acta, quedó tambien aprobada esa segunda parte por diez vuotos contra tres, en la forma siguiente:

#### Señores que dijeron SI

Bustamante, de Miguel Alaiz, Sanchez Fernandez, Villarino, Delás, Santos Amez, Martin Granizo, Lázaro, Alonso Franco, Sr. Presidente. Total, 10.

#### Señores que dijeron NO

Oria, Llamas y Alvarez. Total, 3. Terminados los asuntos que fueron objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente dió por terminada la reunion extraordinaria, y levantó la sesion.

Leon 3 de Noviembre de 1891.— El Secretario, Lepoldo Garcia.

## COMISION PROVINCIAL.

Secretaria.—Suministros.

Mes de Octubre de 1891.

PRECIOS que la Comision provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reduccion al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Ps. Cs.
Racion de pan de 70 decágramos.....	0 28
Racion de cebada de 6'9375 Litros.....	0 92
Racion de paja de seis kilogramos.....	0 29
Litro de aceite.....	1 29
Quintal métrico de carbon....	4 23
Quintal métrico de leña....	4 00
Litro de vino.....	0 86
Kilógramo de carne de vaca.....	1 06
Kilógramo de carne de certero.....	0 98

Los cuales se hacen publicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

Leon 30 de Octubre de 1891.— El Vicepresidente, Emilio Delás.— P. A. D. L. C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

## OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LEON.

Extracto de Reales órdenes del Ministerio de Hacienda, recaídas en expedientes de concepcion de venta promovidos por Alcaldes pedáneos ó Presidentes de Juntas Administrativas.

Real orden fecha 10 de Setiembre de 1891, desestimando la solicitud de excepcion de venta de los terrenos denominados Carrarina de Vallegon y La Reguera, promovido por el Alcalde pedáneo del pueblo de la Maluenga, Ayuntamiento de Rabanal del Camino.

Real orden fecha 10 de Setiembre de 1891, desestimando la solicitud de excepcion de venta de los predios titulados Fontecha, Fuente Blandor y Era, Soto del Campo, Reguerinas y Reguerones, promovido por el Alcalde pedáneo del pueblo de Campo de Santhabaz, Ayuntamiento de Cuadros.

Real orden fecha 10 de Setiembre de 1891, denegando la solicitud de excepcion de venta de los terrenos titulados El Cuchillo, Valle del Corral, Cancebos y Manviejo, y la Calzada, Ouesta y Acodrales, promovido por el Alcalde pedáneo del pueblo de Busadongo, Ayuntamiento de Rodicio.

Real orden fecha 10 de Setiembre de 1891, desestimando la solicitud de excepcion de venta de los terrenos titulados Gastoncel, Carrozal, Corrillos, Peña de la Cruz, Pandillo, Peña y Corolla, disfrutando éste en mancomun con el pueblo de Villa-

nuova del Camino, promovido por el Alcalde pedáneo del pueblo de Millaró, Ayuntamiento de Rodiezmo. Real orden fecha 10 de Setiembre de 1891, desestimando la solicitud de excepcion de venta de un trozo de monte titulado Valle oscuro y Agregados, y el Hamado Val de la

Mar y la Chaza, promovido por el Alcalde pedáneo del pueblo de Porquero, Ayuntamiento de Magaz. Real orden fecha 12 de Setiembre de 1891, desestimando la solicitud de excepcion de venta de los terrenos titulados Solana del Vallo, Prado de la Llama, Reciao, Las Eras,

El Soto, Las Pozas, Rios Manueles y el Encinar, Espinar, de Caz y Cabarron, Los Sollaros, Las Llanas y Val de Cósar, promovido por el Alcalde pedáneo del pueblo de Valdepiélago, Ayuntamiento del mismo. Lo que se anuncia en esta Boletín oficial para conocimiento de

los pueblos interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del reglamento de 15 de Abril de 1890, para el procedimiento en reclamaciones económico-administrativas. Leon 4 de Noviembre de 1891.—El Administrador, Santiago Iltan.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

MINAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Instrucción de 9 de Abril de 1890, se insertan á continuación las relaciones de productos correspondientes al primer trimestre del ejercicio corriente presentadas por los concesionarios de minas que figuran en la presente, á fin de que los demás mineros puedan enterarse y exponer en la forma que estimen más conveniente, el error ó ocultacion que en ellas se haya cometido. Esta accion debe ejercitarse en el término de dos meses á contar desde la fecha de la relacion que se trate de reparar.

NOMBRE DEL DUEÑO.	NOMBRE DE LA MINA.	Clase de mineral.	Quintales métricos extraídos en el trimestre.	Valor del quintal métrico á boca de mina.		Importe del por 100 sobre el producto bruto.	
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
D. Ruperto Sanz.....	Profunda.....	Cobre.....	8.000	6	»	480	»
» Julian Pelayo.....	Providencia.....	»	»	»	»	»	»
» Facundo M. Mercadillo.....	Ernesto.....	»	100	6	»	6	»
Societé Minere de Leon.....	Providencia.....	Antimonio.....	»	»	»	»	»
D. Sotero Rico.....	Bornosga núm. 3.....	Hulla.....	20.100	»	50	100	50
El mismo.....	Anita.....	»	12.220	»	50	61	10
D. Manuel Iglesias.....	La Emilia.....	»	6.040	»	50	30	20
El mismo.....	La Ramona.....	»	6.040	»	50	30	20
D. José Amézola y Compañia.....	Pastora.....	»	2.500	»	50	12	50
El mismo.....	Candelaria.....	»	»	»	»	»	»
El mismo.....	Competidora.....	»	»	»	»	»	»
El mismo.....	El Olvido.....	»	»	»	»	»	»
El mismo.....	Zarpa.....	»	»	»	»	»	»
El mismo.....	Sorpresa.....	»	»	»	»	»	»
El mismo.....	Abandonada.....	»	»	»	»	»	»
Sociedad Carbonifera de Matallana.....	Bilbaina.....	»	80	»	50	»	40
La Misma.....	Nuestra Señora de la Soledad.....	»	100	»	50	»	80

Leon 28 de Octubre de 1891.—El Delegado, P. S., Luis Herrero,

AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldia constitucional de Almazana.*

En los dias 17, 18 y 19 del corriente, por D. Simon Garcia Reyero de esta vecindad y en casa del mismo, en horas hábiles, se verificará la cobranza del segundo trimestre del corriente ejercicio de las contribuciones territorial ó industrial, sus cuotas trimestrales, semestrales y anuales.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á los hacendados.

Almazana 2 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Rafael Villanandos.

*Alcaldia constitucional de Ponterrada.*

Habiéndose fugado en la noche del 29 de Octubre último, de la Casamorra de D. Bernardino Sanchez Cordero, vecino de esta villa, el estudiante llamado Francisco Roboleiro Oulego, hijo de José y Maria, vecinos de Oñecia, en el partido de Villabuena, de 15 años de edad, de estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas negras, nariz ancha, boca regular y sin pelo de barba; ruego á las autoridades y más dependientes de las mismas, así como al benemérito cuerpo de la Guardia civil, se interesen por la busca y captura del mismo, poniéndolo á mi disposicion en caso de ser habido, en la cárcel correccional de esta villa.

Ponterrada 3 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Alfredo Agosti.

*Alcaldia constitucional de Urdiales del Páramo.*

Habiendo sido devuelto por la Administración de Contribuciones de

esta provincia, el repartimiento de consumos formado por la junta repartidora de este municipio para el ejercicio económico de 1891 á 92, por no haberse anunciado su exposicion al público segun previene el art. 89 del reglamento, y con el objeto de llenar aquel requisito, se anuncia su exposicion por término de 8 dias á fin de que se enteren los contribuyentes y puedan formular las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, se resolverá las que se presenten y se remitirá dicho reparto á la superior aprobacion.

Urdiales del Páramo 1.º de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Miguel Rodriguez.

*Alcaldia constitucional de Boñar.*

Estando verificándose en este Ayuntamiento la medicion de los terrenos particulares del mismo, por el agrimensor D. Andrés Tegerina, autorizado para dicha medicion, se hace presente por medio de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de los hacendados forestales, con el fin de que, una vez terminados los trabajos, se presenten en casa del concejal D. José Martinez Garcia, vecino de Boñar, á hacer efectivo el importe de los derechos del agrimensor y gastos que se originen por el Ayuntamiento en las operaciones de medicion y clasificacion de las fincas.

Boñar 2 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Ricardo Gonzalez Ordás.

*Alcaldia constitucional de Castrofuerte.*

En los dias 13 y 14 del corriente mes de Noviembre y hora de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la recaudacion voluntaria del segundo trimestre de contribucion territorial ó industrial de este Ayuntamiento y actual año económico, en el local que se designó al anunciar la cobranza del primer trimestre.

Castrofuerte Noviembre 4 de 1891.—El Alcalde, Leoncio Gonzalez.

*Alcaldia constitucional de Campo de Villavidel.*

En los dias 14, 15 y 16 del actual, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, se halla abierta la recaudacion voluntaria de la contribucion territorial ó industrial de este Ayuntamiento, correspondiente al segundo trimestre del corriente ejercicio en casa del recaudador D. José Perez Arredondo.

Campo de Villavidel á 4 de Noviembre de 1891.—Froilán Perez.

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría municipal, para que los individuos en el comprendidos puedan hacer las reclamaciones procedentes dentro de dicho plazo, pues pasado, no serán oidas.

Campo de Villavidel á 4 de Noviembre de 1891.—Froilán Perez.

*Alcaldia constitucional de Cacabelos.*

Durante los dias 20, 21 y 22 del corriente mes, tendrá lugar en este Ayuntamiento la cobranza voluntaria del segundo trimestre de la contribucion territorial ó industrial y sus recargos municipales del actual año económico, cuya recaudacion se halla á cargo de D. Miguel Mendez, de esta vecindad.

Los contribuyentes que en dichos dias no satisfagan sus cuotas, pueden hacerlo sin recargo alguno en los diez primeros del próximo Diciembre, despues de cuyo plazo sufrirán los morosos los recargos á que son lugar.

Cacabelos 5 de Noviembre 1891.—Francisco Lopez.

*Alcaldia constitucional de Sahagun.*

En los dias 10, 11 y 12 del corriente, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones territorial ó industrial con sus recargos municipales, correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico.

La cobranza se verificará en casa del encargado de la recaudacion por el Ayuntamiento, D. Miguel de Luna Prados, sita en la calleja de San Tirso.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes y á los efectos del art. 33 de la Instrucion de recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Sahagun 4 de Noviembre de 1891.—Cecilio Vaca.

D. Francisco Valtuille Yebra, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Camponaraya.

Hago saber: que en los días del 7 al 11 del actual, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, se hallará abierta la recaudación del segundo trimestre de contribución territorial y de subsidio, á cargo del Ayuntamiento y en casa de D. Francisco Martínez Rivera, vecino de Camponaraya; en la inteligencia de que pasados dichos días sin que los contribuyentes se presenten á verificar sus pagos, habrán de hacerlos con los recargos de instrucción, si á ello dieran lugar.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Camponaraya 2 de Noviembre de 1891.—Francisco Valtuille.

#### Alcaldía constitucional de Grajal de Campos

En los días 20, 21 y 22 del corriente mes, tendrá lugar la cobranza del segundo trimestre de la contribución territorial é industrial de este municipio. Transcurrido el período de recaudación voluntaria, los morosos sufrirán los recargos de instrucción.

Grajal de Campos 4 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Mariano Espeso

#### JUZGADOS.

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Manuel Carrero García, de 28 años, hijo de Pedro y Nicolasa, casado con Angela González, natural y vecino de Avilés, ebanista, de paradero ignorado, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de ésta en dichos periódicos oficiales, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de comparecer en causa criminal que contra él instruyo por estar á la empresa del ferro-carril del Norte; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo, se parará el perjuicio consiguiente y será declarado rebelde. Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención del referido sujeto, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Leon á 3 de Noviembre de 1891.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Martín Lorenzana.

#### Señas particulares.

Estatura un metro 720 milímetros, peso 68 kilos, dimensión de las manos 20 centímetros, ídem de los pies 28 ídem, color de los ojos garzo, ídem del pelo castaño oscuro, no tiene cicatrices y el color del rostro es moreno claro.

D. Arsenio Fernandez de Cabo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de La Bañeza.

Doy fé: que en el juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado y por mi testimonio, de que se ha mencionado, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa de La Bañeza á 19 de Octubre de 1891, el

Dr. D. Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de primera instancia de esta partido, vistos estos autos de juicio civil de menor cuantía, sobre reivindicación de fincas promovido por D. Santos Martínez y Martínez, escribiente, mayor de edad y vecino de la ciudad de Leon, autor, representado en concepto de pobre, por el Procurador D. Francisco Alcora Alvarez, dirigido primero por el Letrado D. Angel Vazquez Sanchez, y despues por don Juan Fernandez de Mata, contra D. Esteban de Vega Vidal, vecino de Acebes, del Páramo, y D. Pedro Escobar Vega, de 40 años, y su mujer D.ª Josefa Dominguez Nieto, de 61, obradores y vecinos de Puente de Orvigo, demandados, representados estos dos últimos por el Procurador D. José Saturio Fernandez, y defendidos por el Letrado D. José Fernandez Nuñez, tambien en concepto de pobres, habiendo comparecido el D. Esteban para pedir que se citase do evicción á los D. Pedro y su mujer, y despues foé declarado en rebeldia por no haber contestado á la demanda, comparecieron tambien, citados de evicción á instancia de los D. Pedro y su mujer, D. Pedro Martínez y Martínez, don Valentin Fernandez Juan, á nombre de su mujer Feliciano de Vega Martínez y D. Manuel Martínez y Martínez, vecinos de Acebes del Páramo, y D. Lucas Martínez y Martínez, de Leon; y habiendo fallecido la D.ª Josefa Dominguez Nieto, foeron llamados al pleito sus herederos D. Pedro Fernandez Dominguez, vecino del Puente de Orvigo, y D. Andrés Fernandez Dominguez, de Bustillo del Páramo, los cuales, por no haber comparecido, han sido declarados en rebeldia.

Fallo: que debo declarar y declaro nula y de ningun valor ni efecto la venta hecha por D. José Martínez de la finca litigiosa á Josefa Dominguez y su marido D. Pedro Escobar, y la que éstos hicieron despues de la misma finca á D. Esteban de Vega Vidal: que debo declarar y declaro, así bien, que esa finca era de la propiedad de doña Maria Martínez, y hoy de su hijo y heredero D. Santos Martínez: condeno al D. Esteban de Vega á que la deje á la libre disposición de aquél, con los frutos producidos y deidos producir desde la contestación á la demanda, y le absuelvo respecto á lo demás que se le reclama, sin que haya inconveniente en que se entiendan reservados á favor del don Esteban los derachos y acciones de que se crea asistido contra los que le vendieron la finca, demandados doña Josefa Dominguez y D. Pedro Escobar, y al D. Santos los que crea correspondierles contra los mismos, y cuyos derechos y acciones no hayan sido objeto del presente litigio; y no hago especial condenación de costas. Y respecto á la notificación de esta sentencia á los declarados en rebeldia, téngase en cuenta lo que se dispone por el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Justiniano F. Campa.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que doy fé.—La Bañeza 19 de

Octubre de 1891.—Arsenio Fernandez de Cabo.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado, para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, por la rebeldia de los demandados, expido el presente, visado por el señor Juez y sellado con el del Juzgado, que firmo en La Bañeza á 21 de Octubre de 1891.—Arsenio Fernandez de Cabo.—Visto bueno: Justiniano F. Campa.

D. Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Hago saber: que para pago de costas originadas en la causa que se siguió á Miguel Miguez Lopez, de Robledo, sobre desobediencia grave á la autoridad, se sacan á pública subasta como de la propiedad del Miguez, los bienes siguientes:

1.ª Una tierra en término de Robledo al sitio de los Golmetines, secano, de medida de hemina y media, que linda al O. otra de José Prieto, M. con Luis Lobato, P. con otra de José Díez y N. se ignora. Libre y está valuada en 100 pesetas.

2.ª Otra en el mismo pago, centenal, secano, de cabida de dos heminas, que linda al O. otra de Tomás Luego, M. otra de Antonio Díez, P. otra de María Monroy, y N. se ignora. Valuada en 40 pesetas.

3.ª Otra en el mismo término y sitio de los Pedrones, centenal, secano, de cabida de una hemina, que linda al O. otra de Tomás Lobato, M. otra de Tomás Monroy, P. otra de Fausto de Abajo, y N. del mismo. Valuada en 10 pesetas.

4.ª Un prado de pradera, cercado, de cabida de 4 heminas de trigo, que linda al O. con tierra de Bernabé Brasa, M. otra de Nicolás Lobato, P. con reguero. Libre y valuada en 80 pesetas.

5.ª Una tierra en la Debesa, centenal, secano, de 3 heminas, que linda al O. con otra de Manuel Martínez, vecino de Robledino, M. otra de D.ª Josefa González, de La Bañeza, P. otra de Tomás Monroy Santos, y N. con el mismo. Libre y valuada en 15 pesetas.

6.ª Otra en el mismo pago, secano, centenal, de mediana calidad, y medida de 4 heminas, que linda al O. otra de María Monroy, de Robledino, M. otra de Valentin Arias, P. otra de Antonio Lobato, de Villalis, y N. otra de Bernardo Ares. Libre y valuada en 20 pesetas.

7.ª Otra al pago de los Felechares, trigal, regadía, de cabida de dos heminas de trigo, que linda al O. otra de Sebastian Monroy, M. otra de José Fernandez y lo mismo al P. Libre y valuada en 10 pesetas.

8.ª Otra en el mismo sitio, trigal, regadía, de cabida de dos heminas de trigo, que linda al O. otra de Gregorio Díez, M. con las Burnias, P. otra de Pepe Ares, de Robledino, y N. camino Gallego. Libre, valuada en 8 pesetas.

9.ª Otra á las Burnias, centenal, secano, de cabida de dos heminas, que linda al O. otra de Antonio Díez, M. con las Burnias, P. otra de Celestino Fernandez y N. se ignora. Libre y valuada en 1 peseta.

Cuyo remate tendrá lugar al día 30 de Noviembre próximo á las doce en punto de la mañana, simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado y en el municipal de Destriana, y con un 25 por 100 de

rebaja en la tasación de las fincas embargadas, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del valor dado á las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como que aun no se tienen títulos de propiedad de los inmuebles, y de que si para el día del remate aun no se han habilitado, tendrán, el rematante ó rematantes, la obligación de habilitarlos á costa del Miguez.

Dado en La Bañeza á 31 de Octubre de 1891.—Justiniano F. Campa.—D. S. O., Elvito Gonzalez.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### JUNTA DIOCESANA

de reparación de templos del Obispado de Leon.

No habiéndose presentado licitadores el día 15 de Setiembre último á la subasta anunciada para la reparación del templo parroquial de Villamañá, esta Junta acordó, en conformidad con lo dispuesto por Real orden de 15 de Octubre próximo pasado, que se celebre nueva subasta el día 30 del corriente mes, á las doce de su mañana, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importantes 9.433 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 472 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que proviene dicha instrucción.

Leon 2 de Noviembre de 1891.—El Presidente, Fracisco, Obispo de Leon.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . . entiendo: del anuncio publicado con fecha de . . . de . . . y de las condiciones que su exige para la adjudicación de las obras de . . . se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . .

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Imprenta de la Diputación provincial.